



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1464

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Lunes 28 de Junio de 2021

## SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LOS JUZGADOS PRIMERO CIVIL, PRIMERO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, TODOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 28 DE JUNIO AL 9 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.**

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, ante la detección de servidores judiciales que dieron positivo a la prueba COVID-19, en los Juzgados: **Primero Civil, Primero Penal y de Ejecución de Sanciones todos de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado** y para la protección de servidores públicos y justiciables, aprueba una modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dichos Juzgados para el periodo del **28 de junio al 9 de julio de 2021**, siendo las siguientes:

1. Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el periodo del **28 de junio al 9 de julio de 2021, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.**
2. En el caso, de los Juzgados Primero Penal y de Ejecución de Sanciones ambos de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, se suspenden los términos procesales distintos a los constitucionales entre el periodo del **28 de junio al 9 de julio de 2021**. Consecuentemente, deberán reprogramarse las audiencias de trámite (no urgentes), en ese periodo, solo atenderán casos urgentes.
3. Durante dicho periodo se suspenden los servicios al público de manera presencial en los Juzgados Primero Civil, Primero Penal y de Ejecución de Sanciones todos de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
4. Se considerarán urgentes de manera enunciativa en el Juzgado de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial, los siguientes:
  - a. Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;
  - b. Trámites para la determinación y ejecución de beneficios preliberaciones (libertad preparatoria, anticipada, condicionada, la sustitución o suspensión temporal de la pena y preliberación por criterios de políticas penitenciarias);
  - c. Acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura;
  - d. Planteamientos específicos en torno al COVID-19, por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica;
  - e. Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución

- del expediente de ejecución;
- f.** Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba; y
- g.** Todos los procesos de ejecución donde el sentenciado esté privado de su libertad.

Por su parte, en materia de ejecución de penas se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y estas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas, o se compurgue la sanción o en tratándose de un beneficio, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo General número 29/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los Lineamientos para la celebración de Audiencias dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, a través de Videoconferencia y mediante el uso de medios electrónicos.

En el caso, de que se requiera realizar audiencias en su modalidad presencial, el juez en conjunto con la administración general coadyuvarán en la implementación de las medidas sanitarias y protocolos respectivos, y deberá velarse por la salud de las personas sentenciadas y demás participantes en la audiencia, procurando la adopción de acciones como el distanciamiento social, establecimiento de sedes alternas en el edificio Casa de Justicia y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como las áreas administrativas competentes del Consejo.

- 5.** En el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, se considerarán de tramitación urgente:
  - a.** Las diligencias para recibir declaraciones preparatorias;
  - b.** Las actuaciones en el período de preinstrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido);
  - c.** Las decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011;
  - d.** Resoluciones incidentales nominadas o innominadas en los que se pretenda la obtención de la libertad del procesado;
  - e.** Apelaciones contra autos de plazo constitucional en los que se imponga la prisión preventiva oficiosa, así como contra las resoluciones relacionadas con condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad; y
  - f.** Todos los procedimientos y juicios en los que estén involucradas las personas privadas de su libertad.

Pese a no calificarse como “urgentes”, se deben priorizar igualmente:

- a.** Acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspensas o de la ejecución de una sentencia penal, particularmente cuando se haya girado orden de reaprehensión en contra del sentenciado que incumplió con su obligación para gozar de los beneficios de condena condicional;
  - b.** La solicitud de libertad provisional bajo caución y el acuerdo donde se tiene por exhibida la misma y, por tanto, se decreta la libertad;
  - c.** Diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados; y
  - d.** Todos los procedimientos con o sin detenido a partir del auto de cierre de instrucción hasta su conclusión.
- 6.** En el caso de las citas programadas los titulares de dichos juzgados tomarán las medidas administrativas pertinentes al respecto.

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos,

direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LOS JUZGADOS PRIMERO CIVIL, PRIMERO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, TODOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 28 DE JUNIO AL 9 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---

